

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 96

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-07-2001

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL AREA PROTEGIDA MONUMENTO NATURAL CERRO GAITAL EN EL CORREGIMIENTO DE EL VALLE DE ANTON, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24343

Publicada el: 12-07-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Reservas, Conservación

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.303

Rollo: 301

Posición: 6046

ARTICULO SEGUNDO: *Corresponderá por este año, a cada Institución de Bomberos efectuar los trámites administrativos y pagos respectivos para lograr la jubilación de los miembros de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá.*

ARTICULO TERCERO: *Para los efectos de ejecución del pago de las jubilaciones especiales contenidas en el presente Decreto, los mismos se harán efectivos a partir de la fecha de cese de labores y conforme a las posibilidades presupuestarias de cada Institución de Bomberos.*

ARTICULO CUARTO: *Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DÉCRETO EJECUTIVO Nº 96
(De 9 de Julio de 2001)

“Por el cual se establece el área protegida Monumento Natural Cerro Gaital en el corregimiento de El Valle de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre régimen ecológico y en especial en el artículo 114, se establece que es deber fundamental del Estado que la población viva en ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 116 de la Carta Magna establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que de acuerdo a la Ley No.1 del 3 de febrero de 1994, constituye un objetivo fundamental del Estado: proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes en el país y promover su manejo y aprovechamiento racional sostenible.

Que el área en consideración posee muestras de ecosistemas de bosques nubosos, que contienen valores escénicos, educativos, científicos, ambientales, recreativos y otros que requieren de su conservación, a fin de mantener la diversidad biológica, las poblaciones de especies en peligro de extinción, el régimen hidrológico y valores escénicos naturales.

Que la Resolución N° JD-09-94 de 29 de junio de 1994 define en su artículo tercero la categoría de manejo monumento natural, como un área que contiene uno o más rasgos sobresalientes únicos de importancia nacional, tales como las formaciones geológicas, sitios naturales especiales, habitats o especies de plantas o animales que debido a su singularidad pueden estar amenazados y requieren de su protección. El tamaño esta determinado por el rasgo específico y el área necesaria para su protección.

DECRETA:

PRIMERO: Declarar el Monumento Natural Cerro Gaital, ubicado en el corregimiento de El Valle de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y que comprende los siguientes límites, basándose en el croquis 2-165 correspondiente al estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

Sección Gaital:

Partiendo de la intersección del lote del Instituto Profesional y Técnico (I. P. T.) El Valle de Antón con la urbanización Aires del Gaital, se sigue por carretera bordeando el terreno del I.P.T., hasta sesenta metros aproximadamente; desde este punto se mide 90° a la derecha y se mide aproximadamente 300 mts., hasta llegar al predio de Teresita de Fábrega; desde este punto se mide 90° a la derecha y se mide aproximadamente 70.00 mts. y se llega a la esquina del I. P. T. con Teresita de Fábrega; desde este punto se mide 270° a la derecha y una distancia de 204.00 mts. aproximadamente, se llega a la esquina de la Finca Guayabal con la Finca El Nispero; desde este punto se sigue por el área norte colindante de la Finca Guayabal hasta encontrar el predio de Carlos Marre; desde este punto se sigue por el área oeste colindante del predio anterior y el predio de Federico Rodríguez hasta la esquina Noroeste, desde este punto se sigue en dirección Noroeste atravesando el predio de Franklin Arcemio Gil Sánchez hasta encontrar el predio de Anibal Sánchez; de aquí siguiendo el área colindante entre ambos hasta encontrar la Finca 1966, propiedad de Alimentos y Superconcentrados, S. A.; desde este punto se sigue en dirección Norte colindando con Anibal Sánchez hasta la carretera de La Mesa; luego se sigue por dicha carretera en dirección a El Valle hasta encontrar la Finca 9502, Tomo 1143, Folio 152, propiedad de Angel Furlan, luego se sigue por el Sur de dicha Finca hasta la Quebrada Amarilla; de aquí se sigue por el área sur colindante de las Fincas Toledano y Velarde hasta el Río Guayabo; luego se sigue por la margen izquierda del Río Guayabo aguas abajo hasta encontrar el puente sobre la Carretera que conduce a La Mesa; desde este punto se sigue por dicha carretera en dirección a El Valle hasta encontrar los predios de Luis Carlos Azcárraga y Bob Beacker, excluyendo los mismos; luego se continúa nuevamente por la carretera en dirección a El Valle hasta encontrar la Finca 11562, Tomo 1632; luego se sigue por el área norte colindante de dicha Finca, siguiendo la misma área norte colindante de la Finca de la Empresa Toledano, de la Finca La Betlemita de la Finca de Patria Coronado y de la Finca El Nispero, hasta encontrar el sendero que conduce al predio de Patricio Rodríguez (hoy, llamado "El Mirador"); se continúa por dicho sendero dentro de la Finca "El Nispero", hasta la servidumbre que se

encuentra detrás del predio de Teresita de Fábrega, de aquí se sigue en dirección Sur por la servidumbre detrás del I. P. T. El Valle de Antón, hasta el punto de partida.

Sección Cerro Pilón: Conformada por los terrenos nacionales ubicados en la cima del Cerro Pilón, con una superficie de 51 hectáreas, cuyos linderos al Norte son los terrenos agrupados por los predios 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 (según plano 2-165); al Sureste conformada por el resto libre de la finca 1699, conformada por la Cooperativa "La Libertad", con una superficie de 31 hectáreas; al Suroeste, conformada por los terrenos de montaña de 31 hectáreas, ocupadas por la finca 1965.

Los límites descritos anteriormente, serán objeto de una descripción geográfica más acorde con los requerimientos técnicos necesarios, para la descripción del levantamiento del Monumento Natural Cerro Gaital.

SEGUNDO: La creación del Monumento Natural Cerro Gaital, tendrá los siguientes objetivos:

1. Proteger y preservar los rasgos naturales y el material genético de una de las áreas de mayor antigüedad en la evolución geológica del país.
2. Proteger el régimen hidrológico de los Ríos Antón, Guayabo e Indio, de primordial importancia para el abastecimiento de agua, con fines domésticos, industriales y de navegación.
3. Brindar protección y manejo a los recursos arqueológicos de El Valle de Antón.
4. Brindar oportunidades de recreación al aire libre y propiciar las facilidades para promover la educación ambiental y el ecoturismo, en un singular ambiente de bienestar climático.
5. Apoyar la consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas y los Corredores Biológicos Locales de Panamá.

TERCERO: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), será la entidad responsable del manejo, protección y ordenamiento de los recursos naturales del Monumento Natural Cerro Gaital.

CUARTO: Con la finalidad de integrar otros actores de los sectores públicos y privados en la gestión de protección y conservación del Monumento Natural Cerro Gaital, se establecerá la figura administrativa más adecuada, de acuerdo al artículo 66 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, para garantizar su participación en el manejo de dicha área protegida, basada en procedimientos claros que permitan compartir beneficios y responsabilidades.

QUINTO: Queda prohibido realizar dentro Monumento Natural Cerro Gaital toda actividad contraria a los objetivos establecidos en el Artículo Segundo de esta Ley, tales como:

1. Otorgamiento de títulos de propiedad y derechos posesorios.
2. La ocupación.
3. Explotación forestal.
4. Tala de árboles, rozas, quemadas.

5. Pastoreo.
6. Extracción de minerales metálicos y no metálicos.
7. Extracción de objetos arqueológicos e históricos, salvo lo establecido en leyes especiales que regulen la materia.
8. Contaminación de aguas de ríos y quebradas por desechos orgánicos e inorgánicos.
9. La recolecta de plantas y captura de animales silvestres en todas sus formas
10. Construcción de obras civiles, salvo aquellas que contribuyan al mantenimiento y a la conservación del Monumento Natural Cerro Gaital.
11. Instalación y construcción de torres de comunicación.
12. Cualquier otra actividad que tenga como resultado la afectación y destrucción de los recursos naturales y culturales existentes dentro de los límites del área protegida, así como el desmejoramiento de la calidad del paisaje.

Únicamente se permitirá la extracción de material biológico del Monumento Natural, cuando sea indispensable para adelantar investigaciones científicas imprescindibles por instituciones reconocidas, debidamente autorizadas y supervisadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

SEXTO: Las fincas tituladas, las fincas en proceso de titulación y los predios sin título dentro del área protegida declarada, mantendrán su situación legal y en el evento que se otorguen los títulos de propiedad y los beneficiarios de dicho título deseen vender, el Estado deberá tener siempre la primera opción de compra.

SEPTIMO: Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área protegida tendrán derecho a los pagos por servicio de conservación de beneficios nacionales y globales, establecidos por la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

OCTAVO: Todo aquel que ejecute algún o algunos de los actos prohibidos por el artículo quinto o que de cualquier otra manera adquiera madera u otro producto vegetal o especie de fauna proveniente del área comprendida en el Monumento Natural estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 114 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 y sus leyes complementarias.

NOVENO: Reconocer el régimen de propiedad privada y de posesión de tierra existente en los terrenos del Monumento Natural Cerro Gaital, con las restricciones que señala la Constitución, las leyes y el artículo quinto del presente Decreto Ejecutivo.

DÉCIMO: Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para los fines específicos del manejo, protección y desarrollo del Monumento Natural Cerro Gaital, serán deducibles del impuesto sobre la renta, según lo establecido en las normas del Código Fiscal.

DÉCIMO PRIMERO: Los terrenos nacionales que queden comprendidos dentro del área declarada como Monumento Natural Cerro Gaital, son inadjudicables, como medio tendiente a garantizar la protección de los recursos naturales y culturales del área.

DECIMO SEGUNDO: El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establecerá un renglón presupuestario para la protección y manejo efectivo del Monumento Natural Cerro Gaital.

DÉCIMO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal:

Constitución Política de la República de Panamá.
Ley No.1 de 3 de febrero de 1994.
Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 061
(De 14 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que la señora **SUSANA MILITZA STANZIOLA DE RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-204-2440, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la señora **SUSANA MILITZA STANZIOLA DE RIOS**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a la señora **SUSANA MILITZA STANZIOLA DE RIOS**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a **SUSANA MILITZA STANZIOLA DE RIOS**, con cédula de identidad personal N°8-204-2440, la licencia N°281, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N°N01F1987, por la suma de B/5,000.00, expedida por la Compañía ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **SUSANA MILITZA STANZIOLA DE RIOS**, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.